



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00217-00

PROCESO: ALIMENTOS MENOR

DEMANDANTE: HEIDY MARÍA PÉREZ RIVERA

DEMANDADO: EDER DE JESÚS CONEO MADRID.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, JUNIO 21 de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTIUNO (21)
DE JUNIO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en la Ley, este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por HEIDY MARÍA PÉREZ RIVERA, en favor del menor EDER DE JESÚS CONEO PÉREZ, por medio de apoderado judicial, en contra del señor EDER DE JESÚS CONEO MADRID.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2 y 397 del C.G.P.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.
5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de EDER DE JESÚS CONEO PÉREZ, en cuantía del VEINTE (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, ahorros y demás prestaciones sociales, más el 100% del subsidio familiar que le pueda corresponder al citado niño que perciba el demandado EDER DE JESÚS CONEO MADRID, identificado con cedula de ciudadanía C.C N°.72.268.224, como empleado de la empresa VIA SERVIN LTDA. Librese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora HEYDI MARÍA PÉREZ RIVERA, identificada con CC. N°. 1.047.035.921 (En la demanda piden que se le entreguen a la demandante de manera directa).-
6. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de la empresa VIA SERVIN LTDA., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho el salario y mesadas adicionales o emolumentos que perciba el demandando EDER DE JESÚS CONEO MADRID, identificado con cedula de ciudadanía C.C N°.72.268.224, como empleado de esta entidad.
7. Oficiése a las autoridades de migración Nacional- Policía Nacional a efectos de que impidan la salida del país del demandado EDER DE JESÚS CONEO MADRID, identificado con cedula de ciudadanía C.C N°.72.268.224 hasta tanto garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

8. Tener al doctor, JOHEL ISAÍAS ROMERO PÉREZ, identificado con CC No. 1.042.456.885 y TP No. 363.760 del C.S. de la J, en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.
9. No se decreta la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en los Bancos y entidades relacionados en el peticorio, con base en lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 130 del CIA, habida cuenta que ya se decretó el embargo del salario y prestaciones sociales que devenga el obligado, por ahora suficiente para garantizar la obligación alimentaria a favor del menor de edad beneficiario de los alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA